



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-099-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-099-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de octubre de dos mil veinte, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso identificado con el número CIB/3042 (Vehículo Riverstone II); Energía Nueva Energía Limpia México, S. de R.L. de C.V. (Nueva Energía Limpia); Enel Green Power México, S. de R.L. de C.V. (Enel México) y Enel Green Power Guatemala, S.A. (Enel Guatemala, y junto con Vehículo Riverstone II, Nueva Energía Limpia y Enel México, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-099-2020**

Segundo. Por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, notificado por vía electrónica en la fecha de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de noviembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte del Vehículo Riverstone II, del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) del capital social de (i) Hidroelectricidad del Pacífico, S. de R.L. de C.V. (Hidroelectricidad); (ii) Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S. de R.L. de C.V. (Mexhidro); (iii) Proveedora de Electricidad de Occidente, S. de R.L. de C.V. (Proveedora, junto con Hidroelectricidad y Mexhidro, las Sociedades de los Proyectos); y (iv) Servicio de Operación y Mantenimiento para Energías Renovables, S. de R.L. de C.V. (SOMER, junto con las Sociedades de los Proyectos, las Sociedades Objeto), las cuales pertenecen en última instancia a Enel, S.p.A.⁶

Como resultado de la operación, el Vehículo Riverstone II adquirirá, a través de las Sociedades de los Proyectos, tres centrales hidroeléctricas que operan bajo la modalidad de autoabastecimiento en territorio nacional: [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED], las Plantas Hidroeléctricas).⁷

La operación notificada se llevará a cabo a través de los siguientes actos:

B

⁶ Folios 002, 003, 004, 005, 006, 04039 y 04040 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado, salvo señalamientos específico en contrario.

⁷ Folios 002, 003, y 004.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-099-2020**

- iii) [REDACTED] B [REDACTED] y;⁸
- iv) Los socios autoabastecidos de las Plantas Hidroeléctricas, conservarán la titularidad de sus partes sociales, [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de las Sociedades de los Proyectos.⁹

Derivado de la anterior, el Vehículo Riverstone II será propietario, indirectamente, de [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de las Sociedades Objeto.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que lleven a cabo la operación a través de agentes económicos distintos al Nuevo Fideicomiso, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁸ La adquisición del capital social de las Sociedades Objeto será llevada a cabo por el: (i) Nuevo Fideicomiso; y (ii) otra subsidiaria al cien por ciento (100%) del Vehículo Riverstone II, la cual no se ha definido, pero que fungirá únicamente como accionista nominal (i.e. marginal) de las Sociedades Objeto. Folio 04143.

⁹ Folios 002, 004 y 04143.

¹⁰ Folio 006.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-099-2020

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
C8Ofh0sQZ+VyA6upSp6ROFdCy/Jd3kFHAYfbErKWVpr931hpxw9SvpLX7prWkFJmvoJToMwW5euYXY4KhZ4QLldMaTUEq4IF+kHJs2gkBMNtw+N93T11q1vycZPj4j8w3pL0dcyMgRFJZE/FygzFWFQ4MrkDC1RyrvLzKghT5lY+r3Bf4GL8xEdlXpdl0VYGEzzACfPTstUQJRNEpJO5tT5y+yoZpOdgQzQvQL3l2CFDWqk3SwB8JPRscaxp9ak1kYKVhPBqEEd6CmKpwxP85COtmdHax2ACHxyuzX0lg0Dq1N6EJ2oe7UXE1gY6RGLQQH1ddXg3Osolc5M7jg==	00001000000410252057	jueves, 10 de diciembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
bhLlWekBplU725NRONHoOQJvz24+Klqv7E9kF8wvSEf0rZeAy7Ex1NHDJ0dubbnm0Uax/71VO6m7jsPmUcuJEB6XfCE/c5UkSOVt8TzNck+M6SXcnkJxoQQ+HCZ4/+GllXpBNmp4dnGvF113SUM4UCcrUnaDxWm6t/P1YARbQ1h4pyDxOSHGQao1GTT5frUqmklcHup9hX7Hb/BL7A0A4BoRD5EgmNVVe55z1W2Zj2TKWBSGwR5mA LoBmEUms+Kplbd+27pbq/p+FrXgW3ZVzPSRHa+2idfW4lJiU4xWnb2xqVsvf66PkX3cAMQV3x28Vk7YTyWdlpwpR87E5A9w==	00001000000411017689	jueves, 10 de diciembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
T3ORN3As7VUH3n/RJ8viH3f5WRIOh2jUll/8NJrXpWkn43VfUBnAszjpUzzm41gKi6R9n/Ev6sihm3dDYTDH07KYK8Q4GJeKKnR53PbqapB3/ei9BzcPcyr1ryft6o3FsSir5rt1vmhVhJzCv06RpVHwiaJigp4XXTjn23MvFuFLCLADc8hpbvNGcagLjD4aOdKLDswbSsxk9alh4znz2yPY92UF11YC5yVZaSOR5pKnh0YIIM+BGSVRyaSyxADWuzlpcSbh/ztJvB7kOTZycGEYx7unmO+MTrPHtZql2nPmOaJw2XdLH2zbV7Cb0a3Shgh1Z32b4xyx8mTyIzA==	00001000000505422441	jueves, 10 de diciembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
UQnVrpXYw1RG8FthwRWhB9FIAOrJRnpvvdP4iRqyfn/M+7WhBZSEx2DHLFdjAdLGQCU3KwYr38AkYotRD9JKcKlgJ7JnG4CdVfPclwQVzklKN1GuaplTQGJadpChx/MzBx3nRtPriHHGI6BgSzTko9txd4xvjdWJ7jJPLxNFv6ym7swVPPNP1lxCto2y9JkdQyIrGykQlWnx/fQ5uDsuzpBE6tRIGE9033AW2gIDDRSMvJC9Azdl6txFgljC83SxsLu9WcV9S9e7illdNA3y8if+bXFWlxfC5M2niZj+MpaNdbC4KW1d9j+NRVlGcM9jNmZemzmroekZPDn6DgJDOA==	00001000000503429096	jueves, 10 de diciembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MuRuI95C8j1FAFGQ4ump/ypdcY/7oSTmYfAy5avEsdFVH5Ppm6CJJD7wgez3lqwT9ld/GW0ZK95kR7vbNF/qdOfeyGdZjK2U9nj0HDxtyoxjGXHdl14B/LHrUNCovndvRxrYfcaC/JF/9H5WwUtrVD8hmhe1tXfxUva1VcY2HMJfy5a2Htc1Ou1CfUnMnb3kfKmk+yeFwAB6DtADifn4fVwLcUJ+L3MP1VmqHHksu8t0H2CJJSjbfXd6YozLeIhJ+9rhL+gnP3UEYtZ3NrvjOdyD7D5hwr2O+sgT+YxAO703qHKsJLkCb95aPIUqhAOWDuM5UEQwhKiY49Ru2eSA==	00001000000410188472	jueves, 10 de diciembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
1EtMCPJkuoyZveyVfT59EiX+fsbFLU/t8ZeFWx7GtbES974FS399SUVk6iplSsB/zhEgN5O91kXS7Y7o+Ps6WtQmSvdnyvEernk1flv04ypYzyra0uSAzhVaB8RaGPwO+I3p5uW7DmvlvgSSbnxo1WkVYHWFOeJQJkFYlhBFkN87YCDiUiOt5c2V0ZkwOqOh13s9hFJAlo2r9k7e538iu+PK4aqjN+Y8gSXPwLDSAYD5RDfA3nE5WXC3cDvrMRcMG0ZDOWqkLq2Uh1emxPpRN2oW0f55rwsqK0iEnJLBCKDcYr9TVGQyhtclliArS8pet0Z4ux9L5wT1mAVVWA==	00001000000501919083	jueves, 10 de diciembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
LcDsk468nDgH0Ktiincp3Ubeya9DdJYGT0HH2J+92f3xEMmPo0AYmkeNvQymQWWhGhP5KPZKV4Me/P8SvAZuZXAozKE2Ukc+5RB21y+phajctDzwdldz/6hkdhB5mhvYwRNDIPrn8lu9UZcgFF341hvahY3E9E9WTwY92kbfXuirqlJg+82s6G2gYEdO8xRgXXqTeHWv5PYA/xLsagSgejyAy6TptP8PBCIDAYUBumvxLjg+k6ol9sK5XACHK0dKXWRDwdZNDJjPNYTrqKrlYGVgtRPsea+YFr828usFkHvUntZjwHUYIDbQYDj78MqmW+X7M9qr7ObkoY9bMOV7wQ==	00001000000410345478	jueves, 10 de diciembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
LxxEHafN01DjtTQ3me6j377eMz7KRFD00ZaFKybGJAtrreT48aW+W7nTg2d67zWlVklmVduVpaJEFhPrPgTgknoRgzlBjJgUoR9w+TumflJJe4tCPFbwB3iW8wsl4+EmM8r5GliKJUCS/pPruZjufCGIQAjH2qTvSc9s4tuMZ6Sa0r5V+EidYvjCQ5EsLUPD7faiq3EabYYCGZ8HYOwJcn0KEExrml8jGjkuYMuKihA6T6NT89vq6kRJ0eHPzIqFepEelbfN2Q2Muae0fwhqq77bBfyAzxzEo49Ei9cf2VhrcFPERugo34uaEcgo5FZ65lq82qsY1phv7Akxb0e0A==	00001000000503673666	jueves, 10 de diciembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN